



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00411
RADICADO N° 2021-00174-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por JORGE ARMANDO ÁLVAREZ PUENTE en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL Y GRUPO MEDICINA LABORAL PONAL, teniendo en cuenta la respuesta allegada al canal digital por la accionada, donde indica que el responsable de dar cumplimiento a la tutela del asunto es la Regional de Aseguramiento en Salud No. 6 (Antioquia), liderada por el señor Teniente Coronel OCTAVIO OLAYA USECHE, cuya oficina queda ubicada en Envigado del Departamento de Antioquia en la carrera 43 A No 48C Sur – 45 Barrio Primavera, teléfono 3396728 Correos Electrónicos: deant.rases-asj@policia.gov.co - deant.rases@policia.gov.co - deant.upres.aju@policia.gov.co y el Área de Medicina Laboral (ARMEL) la cual es liderada por al señor Mayor FABIAN ANDRES SARMIENTO AULI, cuya oficina queda ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 44 No. 50-51 Edificio Sede Seguridad Social Piso 2º, teléfono 5804400, correo electrónico: disan.armel-jur@policia.gov.co por lo que en aras de gestionar la tutela de la forma más eficiente, solicita que cualquier requerimiento acerca de esta acción, sea enviado directamente a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 6 (Antioquia) y el Área de Medicina Laboral (ARMEL).

En consecuencia, se ordenará vincular a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 6 (Antioquia) y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de un (1) día, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada WILMAN BUSTAMANTE MEJÍA en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO Y DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 6 (ANTIOQUIA).

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la accionada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099
hoy 18 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8d72ee3f61d1adb09d4a1d55b3b23dff9bacb546f1a9460f2117f93d5b8a01
Documento generado en 17/06/2021 01:27:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**